



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



REGISTRADA BAJO EL N° 2.516.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "D" - N° 92545 - Fichero N° 39; y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación la reglamentación de los horarios de los establecimientos comerciales que giran bajo el rubro confitería bailables, discotecas, o cualquier otro que tenga por objeto la difusión de música, práctica de bailes y expendio de bebidas.-

Que se ha hecho hincapié reiteradamente por un lado en las molestias generadas por los ruidos que dichos establecimientos provocan a los vecinos y por el otro, la conducta y control de los concurrentes; lo cual es independiente en materia de legislación, y es más una práctica de control en base a las normas vigentes por parte de los responsables de su aplicación.-

Que este Municipio ha reglamentado en la materia mediante ordenanzas N° 2401/91, modificatoria de la 2338/89.-

Que en su momento se intentó concretar con localidades vecinas un horario común, y deberá continuarse buscando criterios que respondan a realidades regionales.-

Que los horarios vigentes de esta ciudad de Rafaela no se compadecen con los de las otras localidades, las que han otorgado mayor flexibilidad.-

Que el horario establecido en esta ciudad, genera a los concurrentes de los citados establecimientos reacciones rayanas con la violencia y salidas en masa de las confiterías de carácter compulsivo.-

Que la mayoría de los jóvenes, a su retiro no se dirigen a sus hogares, sino por el contrario, se dispersan en diversos locales comerciales de la ciudad que continúan abiertos, con lo que se pierden sobre ellos toda capacidad de control.-

Que en lo que se refiere a la permanencia de menores debe existir normas donde expresamente se especifique al respecto.-

Que todo lo explicitado anteriormente resulta de imperiosa necesidad contar con una norma legal que nos permita fijar horarios similares a los otros municipios y poder de esa manera consensuar y unificar criterios con los mismos en lo referido a actos de esta naturaleza y en especial sobre el horario de cierre y sanciones de los locales de diversión y esparcimiento para toda esta zona.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Deróganse los artículos 2° - inciso a); 14° - inciso a); 18° y 19° de la Ordenanza 2.401/91 modificatoria de la 2338/89, y el artículo 23° de la Ordenanza N° 2338, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 2°) inc. a): Se ejecuta música y/o canto hasta las 4 horas "días de semana o vísperas de días laborables y sábados o vísperas de feriados hasta las 6,30 horas del día inmediato siguiente".


EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art.14°) inc. a): Se ejecuta música y/o canto hasta las 4 horas "días de semana o vísperas de días laborables y sábados o vísperas de feriados hasta las 6,30 horas del día inmediato siguiente".-

Art.18°) Horarios: Estos locales sean abiertos o cerrados tendrán horario libre de apertura y tendrán las siguientes limitaciones en su horario de cierre:

a) Días de semana o víspera de días laborales hasta las 4 horas del día inmediato siguiente.

b) Sábados o vispera de feriados, hasta las 6,30 horas del día inmediato siguiente.-

En lo relativo al inciso a) y b) se tendrá una tolerancia de 15 minutos al efecto de que se proceda al retiro del público asistente a dichos locales.-

Art.19°) Menores: El acceso y permanencia en estos locales bailables quedará solamente permitido para personas mayores de 16 años. A excepción de los días viernes y vísperas de feriados, en que podrán hacerlo también los menores desde los 14 años de edad, hasta la hora 1.00 del día inmediato siguiente. Los días sábados podrán tener acceso los menores entre los 14 y 16 años siempre que en dichas oportunidades, en dichos locales se desarrollen exclusivamente reuniones bailables organizadas, auspiciadas o promovidas por establecimientos educativos; tertulias estudiantiles y/o toda aquella reunión que tenga por motivo la celebración de algún acontecimiento de índole educativa, cultural, deportiva o institucional debidamente acreditada. En tales casos su permanencia quedará habilitada hasta la hora 1.00 del día inmediato siguiente. Queda expresamente prohibido, en todos los casos, la venta a dichos menores de bebidas alcohólicas, dentro o fuera de los locales sean bailables o no. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer condiciones distintas a lo fijado precedentemente, cuando las circunstancias así lo requieran.-

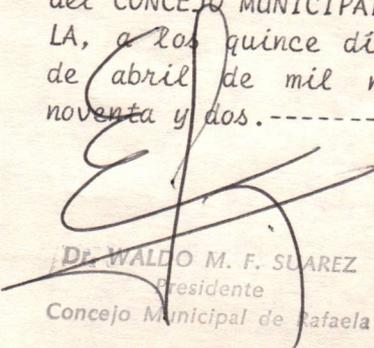
Art.23°) Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multa de 10 a 50 unidades, según la gravedad de la falta, y/o clausura del local por hasta 60 (sesenta) días según la gravedad de la falta, siempre que no corresponda la clausura definitiva establecida en el artículo anterior. En caso de comprobarse expendio de bebidas alcohólicas a menores, los mínimos y máximos de unidades de multa se duplicarán.-

Art. 2°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----


EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.-----


DR. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela